



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00 01



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

PROFLOWER S.A.

QUE OTORGAN

CARLOS MANUEL DÁVALOS MALDONADO, y

JOSÉ VICENTE MALDONADO DÁVILA

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1.600, 00

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI 3)

P.R.

Cons_Proflower.825

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TRES (03) de DICIEMBRE del dos mil siete, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **CARLOS MANUEL DÁVALOS MALDONADO; y, JOSÉ VICENTE MALDONADO DÁVILA**, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“SEÑOR NOTARIO”: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía PROFLOWER S.A., de conformidad con lo siguiente:- **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Sociedad Anónima; **a)** El señor **Carlos Manuel Dávalos Maldonado**, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor **José Vicente Maldonado Dávila** por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos:- **CAPITULO**

PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION Y DOMICILIO.- La denominación de la Compañía

es **PROFLOWER S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y, podrá establecer, por

decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la siembra,

producción, importación, exportación, comercialización, desarrollo y explotación de flores y productos del agro en general y a todos los afines,

excepto tercerización y actividades prohibidas por la ley.- **ARTICULO**

TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: **a)**

Exportar, importar, distribuir y comercializar productos agrícolas en general, en las que se incluyen especies frutícolas, hortícolas, florícolas,

cereales, granos, semillas, etc. **b)** La prestación de servicios relacionados con la producción, importación y exportación de flores y de todo tipo de

producto agrícola. **c)** La siembra, cultivo y cosecha de flores y productos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



agrícolas afines en general. **d)** La importación, exportación, comercialización local e internacional en todas sus modalidades de productos agrícolas, insumos y maquinarias necesarias para el desarrollo de su actividad. **e)** El desarrollo y representación de variedades vegetales.

f) Realizar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades. **g)** Realizar todo tipo de

actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos. **h)** Formar parte como socio o accionista de compañías

constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. **i)** Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar,

representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad

Intelectual o Industrial del Ecuador. **j)** Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. **k)** De ser el caso, suscribir,

otorgar o recibir prendas o hipotecas. l) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas. m) Organizar eventos, seminarios, y congresos. n) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable y/o proyectos. o) Participar en todo tipo de licitaciones, concursos públicos o privados, y en fin cualquier mecanismo que permita la libre contratación con el Estado y sus empresas, y con cualquier tipo de persona natural o jurídica, tanto a nivel nacional como internacional. p) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO CUARTO:**
DURACION.- La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, 1970 que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de ¹⁶⁵³ **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US. \$ 1.600, 00).** **ARTICULO SEXTO:**

DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de ⁸⁰⁰ **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00)** dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas acciones ordinarias nominativas de ¹ **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00)** de valor cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL**

AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y cumplirá con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley. Los aumentos de capital suscrito dentro del límite del capital autorizado serán resueltos también por la Junta General de Accionistas sin embargo, no requerirán la aprobación del Superintendente de Compañías. Serán inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente y notificados a la Superintendencia de Compañías en la forma establecida por la Ley. Los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta

General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrán también convocar a Junta General el comisario y el Superintendente de Compañías. Asimismo, podrá convocarse a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00 04

Junta General de Accionistas por pedido escrito del o de los accionistas que representen al menos al veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital social que representen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO



capital autorizado y suscrito; i) Resolver acerca de transformación, y disolución o escisión de la compañía; j) Efectuar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; l) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; m) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial

y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO:**

UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-

De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00 06



especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero de cada año y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO SEXTO:**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00) y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:- *****

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado Numerario US \$	Capital Total US \$	Porcentaje de Acciones %	Número de Acciones de cada Accionista
CARLOS MANUEL DÁVALOS MALDONADO	756	756	756	94.50%	756
JOSÉ VICENTE MALDONADO DÁVILA	44	44	44	5.50 %	44
TOTAL	800	800	800	100%	800

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **CAPÍTULO**

SEPTIMO: COMISARIOS:- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General en la forma establecida por la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas, de común acuerdo, designan como **Presidenta** de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, a la señora **María Elena Herrera Fernández** y como **Gerente General**, por el periodo de cinco (5) años al señor **Carlos Manuel Dávalos Maldonado**. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los accionistas autorizan, en forma expresa a Karla Villacís Echeverría, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

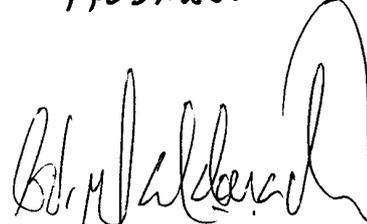
00 07

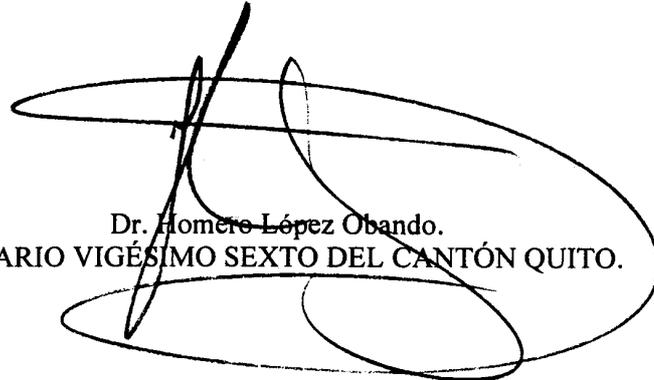


constituye desarrolle plenamente sus actividades. Cumpla usted sus deberes de Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfección de esta Escritura Pública.- (firmado) Abogada Karla Villacís, portadora de la matrícula profesional número nueve mil novecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Carlos Manuel Dávalos Maldonado
c.c. 170594562-2




f) Sr. José Vicente Maldonado Dávila
c.c. 170295106-0


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CENIA

CIUDADANIA NO. 1705945622

DAVALOS MALDONADO CARLOS MANUEL

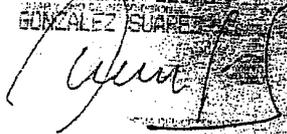
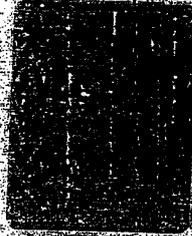
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

29 NOVIEMBRE 1971

001- 0007 00773 48

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ (1972)

*****ESTANA*****

V4343V4842

MARIA SOLEDAD ANDRADE FREILE

EMPLEADO PARTICULAR

ANDRADE REMIGIO DAVALOS

ANDRADE MERCEDES MALDONADO

16/03/2007

REN 2369528

PCH




MARCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

020-0046

NUMERO

1705945622

CEDULA

DAVALOS MALDONADO CARLOS MANUEL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

SEPTIEMBRE DE 2007



SECRETARÍA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, a 03/01/2007

DR. HOMEROLÓPEZ ANDRADO

NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOADA SURATY JOSE JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2007 17:12:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROFLOWER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

00 09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Diciembre de 2007

Mediante comprobante No. 997456342, el (la) Sr.(a)(ita)

KARLA VILLAGIS

con CI # 1707896624

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PROFLOWER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	DAVALOS MALDONADO CARLOS MANUEL	US.\$.	756.00
2	MALDONADO DAVILA JOSE VICENTE	US.\$.	44.00
3	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
4	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
5	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
6	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
7	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
8	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
9	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
10	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
11	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
12	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
13	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
14	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
15	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

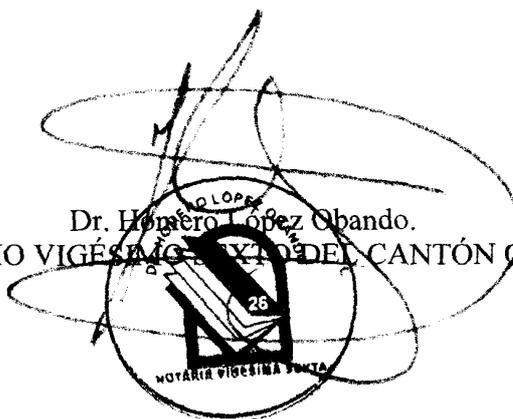
Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia CCI

Mauricio Cepeda Maccayo
DIRECTIVO DE NEGOCIOS

Mauricio Vicente Cepeda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROFLOWER S.A. que otorgan CARLOS MANUEL DÁVALOS MALDONADO, y JOSÉ VICENTE MALDONADO DÁVILA; firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil siete.-

Dr. Hónsero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-

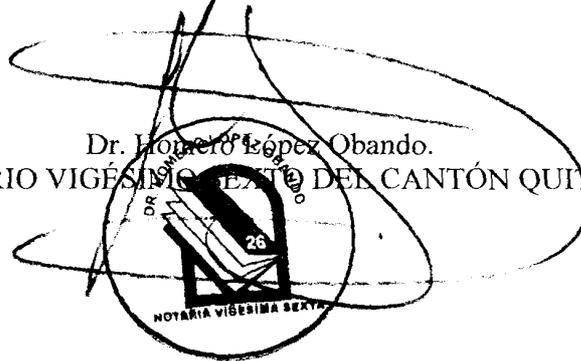


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00 10

P.R.
ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.005175, dictada el veintiuno de Diciembre del dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía PROFLOWER S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a veintiocho de Diciembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





00 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de diciembre de 2.007, bajo el número **0048** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROFLOWER S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000610**.- Quito, a siete de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07186

Quito,

26 MAR 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROFLOWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL